

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IX

Caracas, viernes 15 de junio de 2018

N° 6.382 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.465, mediante el cual se nombra al ciudadano Antonio José Pérez Suárez, como Presidente de la Corporación Socialista del Cemento, S.A., en condición de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Decreto N° 3.466, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Decreto N° 3.467, mediante el cual se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, por la de Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.465

15 de junio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.389.887, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.**, en condición de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Se Instruye al Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Decreto N° 3.466

15 de junio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es necesario dinamizar las estructuras del Estado a fin de fortalecer íntegramente sus instituciones, de manera de ejercer con eficacia y eficiencia las competencias conferidas, en función de seguir construyendo la Revolución Bolivariana, como lo dicta el Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que como punto fundamental en la Agenda Económica Bolivariana se encuentra combatir y enfrentar la guerra económica, así como el modelo rentista petrolero, para la construcción de un nuevo modelo económico articulado en los motores productivos, teniendo vital importancia la industria y la producción nacional y el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2°. Se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas por la de Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 3°. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, se ordena la reorganización del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 4° El ámbito competencial y material de los Ministerios del Poder Popular a que se refiere este decreto, queda definido conforme se indica a continuación:

1. Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, lo relativo al cuidado, tratamiento, vigilancia y protección del agua potable, aguas servidas, cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses, así como la ejecución de políticas públicas para la regulación y control de la prestación del servicio.
2. Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, la conservación y protección del ambiente, el saneamiento ambiental, los recursos naturales, la diversidad biológica; así como, el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos.

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo deberá presentar para la consideración y aprobación, la adecuación del proyecto de Reglamento Orgánico en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; conforme a las previsiones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas, deberá presentar para la consideración y aprobación el Proyecto de Reglamento Orgánico y la correspondiente estructura organizativa y funcional, así como la estructura de cargos y su descripción, a los fines de su aprobación, en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; conforme a las previsiones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 7°. Durante el plazo en el artículo precedente, las unidades sustantivas existentes en el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, darán soporte al funcionamiento al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, en el marco de las atribuciones asignadas.

Hasta tanto no se apruebe el presupuesto separado del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, se ejecutarán los recursos correspondientes con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 8°. La transferencia de recursos, bienes y talento humano necesarios a fin de garantizar la continuidad de la gestión administrativa; el funcionamiento de la estructura orgánica y el ejercicio de las competencias transferidas a que hace referencia este Decreto, y el régimen transitorio, se establecerá mediante resolución conjunta de los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular de Industria y Producción Nacional, en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular de Planificación, con el apoyo de la Procuraduría General de la República. Prevalecerá en todo este proceso los criterios de absoluta racionalidad administrativa y eficiencia.

Artículo 9°. Se ordena ejecutar las formulaciones, modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, en resguardo de la seguridad jurídica, así como la continuidad de la actividad administrativa.

Artículo 10. Se ordena que, en una futura reforma del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en este Decreto.

Artículo 11. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, los siguientes entes:

1. Empresa Socialista Tecnología Venezolana en Aguas, S.A. (TVA)

2. Aguas de Mérida C.A. (AGUAMERCA).
3. Hidrolara, C.A.
4. Aguas de Monagas, C.A.
5. C.A. Hidrológica de Occidente.
6. Aguas de Yaracuy, C.A.
7. Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica.
8. Superintendencia Nacional de Servicios de Agua Potable y de Saneamiento.
9. Oficina Nacional para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento (ONDESAPS).
10. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH).
11. Instituto Nacional de Canalizaciones.
12. Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas.
13. Corporación Ecosocialista Ezequiel Zamora, S.A. (CORPOEZ)
14. C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN) y sus Filiales.
15. C.A. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL).
16. C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO).
17. Hidrológica de la Región Suroeste (HIDROSUROESTE).
18. Hidrológica del Lago de Maracaibo (HIDROLAGO).
19. Hidrológica de la Cordillera Andina (HIDROANDES).
20. Hidrológica de Páez (HIDROPAEZ).
21. Hidrológica del Caribe (HIDROCARIBE).
22. Hidrológica de los Llanos Venezolanos (HIDROLLANOS).
23. Hidrológica de los Médanos Falconianos (HIDROFALCON).
24. Empresa Regional de Desarrollos Hidráulicos de Cojedes C.A.
25. Empresa Regional del Sistema Hidráulico Trujillano S.A. (ERSHTSA).
26. Sistema Hidráulico Yacambú Quíbor C.A.
27. Empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas, C.A. (ENMOHCA).
28. Industria Nacional del Agua, S.A. (INASA).

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.467

15 de junio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es necesario dinamizar las estructuras del Estado a fin de fortalecer íntegramente sus instituciones, de manera de ejercer con eficacia y eficiencia las competencias conferidas, en función de seguir construyendo la Revolución Bolivariana, como lo dicta el Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado continuar impulsando el desarrollo de un sistema articulado, que permita la formulación e integración de las diferentes instituciones, órganos y entes, para el surgimiento del nuevo tejido productivo, así como el diseño de las políticas públicas en el marco de los principios constitucionales y legales.

DECRETO

Artículo 1°. Se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas, por la de Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Artículo 2°. Se ordena la reorganización del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, según lo previsto en este Decreto.

Artículo 3°. Conforme lo dispuesto en los artículos precedentes, el ámbito competencial y material de los Ministerios del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, y del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda definido según se indica a continuación:

1. Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional ejercer la rectoría en el diseño, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, planes y proyectos para el fomento y desarrollo de las industrias y el comercio, la promoción y desarrollo de la pequeña y mediana industria; el desarrollo de estrategias y acciones que promuevan la generación y transferencia de tecnología para la industrialización en coordinación con el ministerio con competencias en materia de ciencia y tecnología; el comercio; la producción y oferta nacional en la provisión de bienes, obras y servicios; el acceso de las personas a bienes y servicios; establecer los lineamientos y criterios técnicos para la fijación de estándares de calidad, normalización, certificación y conexos; funcionamiento del soporte logístico de las empresas del Estado y las empresas conjuntas y conglomerados; coordinar con la Vicepresidencia de Economía y los Ministerios con competencias en el área, el diseño integral de las políticas sectoriales de las áreas productivas involucradas.
2. Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, la administración financiera del sector público; la elaboración y seguimiento a la ejecución presupuestaria, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Planificación; la política tributaria, arancelaria y sus sistemas asociados; el sistema financiero nacional, bancario y asegurador; mercados de valores, y cajas de ahorro; así como lo relativo a bienes públicos y al estímulo y consecución de fuentes de financiamiento que contribuyan al desarrollo nacional.

El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, ejercerá la competencia del Ejecutivo Nacional en materia de política fiscal, en coordinación con la política macroeconómica adoptada por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, y del Poder Popular de Economía y Finanzas, deberán presentar para la consideración y aprobación la adecuación del Proyecto de Reglamento Orgánico en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; conforme a las previsiones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 5°. La transferencia de recursos, bienes y talento humano necesarios a fin de garantizar la continuidad de la gestión administrativa; el funcionamiento de la estructura orgánica y el ejercicio de las competencias transferidas a que hace referencia este Decreto, y el régimen transitorio, se establecerá mediante resolución conjunta de los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular de Planificación, con el apoyo de la Procuraduría General de la República. Prevalerá en todo este proceso los criterios de absoluta racionalidad administrativa y eficiencia.

Artículo 6°. Se ordena ejecutar las formulaciones, modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, en resguardo de la seguridad jurídica, así como la continuidad de la actividad administrativa.

Artículo 7°. Se ordena que, en una futura reforma del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en este Decreto.

Artículo 8°. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, los siguientes entes:

1. Aluminios La Victoria, S.A.
2. Corporación Nacional del Aluminio, S.A.
3. Empresa de Producción Social de Servicio de Laminación del Aluminio, C.A. (Serlaca).
4. Venezolana de Perfiles de Aluminio, S.A.
5. Asientos Venezolanos, S.A. (Asivenca).
6. Camiones Yaritagua, C.A.
7. Centro de Producción de Rines de Aluminio, C.A. (Rialca).
8. Chery de Venezuela, C.A.
9. Corporación Socialista del Sector Automotor, C.A.
10. Empresa Socialista de Maquinarias Barinas, S.A.
11. Fábrica Nacional de Bicicletas, C.A.
12. MazVen, C.A.
13. Ven-Belaz Camiones, C.A.
14. Veneminsk Tractores, C.A.
15. Venezolana de Motores, S.A. (Venmotor).
16. Venezolana de Motos, C.A.
17. Veniran Tractor C.A.
18. Venirauto Industrias C.A.
19. C.A. de Cementos Táchira.
20. C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A.
21. Cemento Andino, C.A.
22. Cementos Cerro Azul C.A.
23. Corporación Socialista de Cemento S.A.
24. Industria Venezolana de Cemento, S.A., (Invecem).
25. Venezolana de Cementos, S.A.C.A. (Vencemos).
26. Canteras Cura, C.A.
27. Industria Venezolana Endógena de La Piedra "El Montante", S.A. (Invepi El Montante).
28. Venezolana de Cerámica, S.A. (Venecer).
29. Almacenadora Caracas y filiales.
30. Asociación Civil Fondo de Desarrollo para la Normalización, Calidad, Certificación y Metrología (Fodenorca).
31. El Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (Sencamer).
32. Empresa de Distribución de Productos e Insumos Venezuela Productiva, C.A.
33. Empresa mixta comercializadora de productos bielorrusas venezolanas (VenBelcom S.A).
34. Fundación Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica (Fondoin).
35. Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (Inapymi).
36. Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (Resquimc).
37. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (Sapi).

38. Superintendencia Antimonopolio.
39. Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios de Paraguaná (Zonfipca).
40. Corporación Venezolana de Guayana (CVG).
41. Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (Cass).
42. CVG Aluminio de Carabobo, S.A. (CVG Alucasa).
43. CVG Aluminio del Caroní, S.A. (CVG Alcasa).
44. CVG Aluminios Nacionales, S.A.
45. CVG Bauxilum, C.A. (CVG Bauxilum).
46. CVG Carbones del Orinoco, C.A. (CVG Carbonorca).
47. CVG Compañía Nacional de Cal, S.A. (CVG Conacal).
48. CVG Conductores de Aluminio del Caroní, C.A. (CVG Cabelum).
49. CVG Industria Venezolana del Aluminio, C.A. (CVG Venalum).
50. CVG Maderera San Juan, C.A.
51. CVG Promociones Ferrocasa, S.A. (CVG Ferrocasa).
52. CVG Refractario Socialista de Venezuela, C.A.
53. Corporación Socialista del Sector Electrodoméstico, C.A.
54. Industria Electrónica Orinoquia, S.A.
55. Industrias de Electrodomésticos, C.A. (Inelec).
56. Venezolana de Industria Tecnológica, C.A. (VIT).
57. Venezolana de Telecomunicaciones, C.A. (Vtelca).
58. Venezolana de Envases de Aluminio, S.A.
59. Venezolana de Envases, S.A. (Venenvases).
60. Empresa de Producción Social Recuperadora de Materias Primas, C.A. (REMAPCA).
61. Complejo Industrial Maderero Libertadores de América (GMLA).
62. Corporación Socialista de Economía Forestal, C.A.
63. Empresa de Propiedad Social Carpintería Cacique Tiuna, S.A.
64. Maderas del Orinoco, C.A.
65. Briquetera de Venezuela C.A (BRIQVEN).
66. Briquetera del Caroní C.A (BRIQCAR).
67. Briquetera del Orinoco C.A.
68. Complejo Siderúrgico de Guayana, C.A. (COMSIGUA).
69. Complejo Siderúrgico Nacional, S.A. (CSN).
70. Corporación Siderúrgica de Venezuela, S.A.
71. CVG Ferrominera Orinoco, C.A.
72. Empresa de Producción Social de Siderúrgica Nacional, C.A.
73. Empresa de Producción Social de Tubos Sin Costura, C.A.
74. Forjas y Aceros, S.A. (Forjacero).
75. Instituto de Altos Estudios Metalúrgicos.
76. Kariña, S.A.
77. Siderúrgica del Orinoco, C.A. (Sidor) Siderúrgica del Orinoco "Alfredo Maneiro", C.A.
78. Venezolana de Prereducidos del Caroní C.A (Venprecar).
79. Fábrica de Productos Para La Higiene Y Mantenimiento del Hogar, Industrias e Instituciones, S.A. (Limpihogar).
80. Industria de Cuidado Personal, S.A.
81. Conglomerado Productivo, S.A.

82. Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (Corpivensa).
83. Industria Venezolana Endógena de Válvulas Sociedad Anónima (INVEVAL, S.A.).
84. Venezolana de Metalmecánica, S.A.
85. Venezolana de Válvulas y Grifos, S.A. (Valerisa).
86. Empresa de Producción Social de Pulpa y Papel, C.A. (PULPACA).
87. Impresos Venezolanos, S.A.
88. Industria Venezolana Endógena de Papel, S.A. (Invepal).
89. Industria Venezolana Endógena Textil, S.A. (Invetex).
90. Venezolana del Cartón, S.A. (Vencartón).
91. Complejo Industrial Socialismo Tuyero, S.A.
92. Venezolana de Paleplas, S.A.
93. Corporación Venezolana del Plástico, S.A., (Coveplast).
94. Rotomoldeos, S.A.
95. Veninca, C.A.
96. Planta de perfiles Temblador, Cabimas, Tinaquillo.
97. Corporación Socialista del Sector Vidrio y Envases, C.A.
98. Venezolana del Vidrio, C.A. (Venvidrio).
99. Vidrios Venezuela, S.A. (Viven).
100. Planta de equipos de refrigeración Yaracuy Yara Yarai, Temblador, Villa de Cura.
101. Planta Madre Wuanaguanare.
102. Planta Madre Villa de Cura.
103. Carbozulia S.A.
104. Minerven C.A.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES IX N° 6.382 Extraordinario
Caracas, viernes 15 de junio de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.